



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,  
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE  
POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018  
AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SAN MIGUEL, 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

<b>INDICE</b>	<b>PAG.</b>
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	1
1. OBJETIVO GENERAL.	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	48
VII. RECOMENDACIONES	49
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	49
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	50
X. PARRAFO ACLARATORIO	52

**Señores  
Concejo Municipal de Polorós  
Departamento de La Unión.  
Presente.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad a los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-32/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Comprobar por medio de muestra, la legalidad y pertinencia en el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas e Impuestos; depósito y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa legal y técnica.
- Verificar que los recursos destinados por el Gobierno Central por medio los Decretos Legislativos 650, 687 y FODES, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; aplicando procedimientos de auditoria orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia

y veracidad de las erogaciones de fondos; la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, así como el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

La auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en el Manual y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

##### **Ingresos.**

- ✓ Verificamos la correcta aplicación de las ordenanzas de tasas y servicios.
- ✓ Verificamos transferencias entre fondos en concepto de préstamo internos (FODES 25% y 75%).
- ✓ Verificamos Gestiones y Registros de la Mora tributaria.
- ✓ Verificamos la existencia de controles de las realizaciones de especies Municipales.
- ✓ Corroboramos la actualización del libro de bancos en el SAFIM correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.
- ✓ Comprobamos la apertura de cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.
- ✓ Constatamos la modificación al Presupuesto Municipal 2020.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos hayan sido remesados oportunamente al Banco.
- ✓ Verificamos los Ingresos obtenidos a través de préstamos con instituciones Bancarias.
- ✓ Verificamos la elaboración del recibo de ingreso respectivo (Fórmula 1-I-SAM) por los Fondos provenientes de los decretos Legislativos 650 y 687.

##### **Egresos.**

- ✓ Comprobamos el adecuado uso del fondo FODES 25% en el pago de salarios.
- ✓ Verificamos que los cheques emitidos estén respaldados con su documentación de soporte.
- ✓ Comprobamos la rendición de fianzas por parte de los manejadores de fondos.
- ✓ Verificamos que se hayan remitido oportunamente a la DGCG del Ministerio de Hacienda la información financiera y presupuestaria exigida.
- ✓ Verificamos que las donaciones a instituciones (centros escolares) contengan evidencia de uso o liquidación de fondos.
- ✓ Verificamos si la Municipalidad realizó los procesos de adquisición, adjudicación, contratación, selección de beneficiarios y controles de la entrega de víveres para personas de escasos recursos, ejecutados en el periodo auditado.

- ✓ Verificamos que, en los pagos de salario al personal, y pago de dietas a concejales se efectuaron las retenciones de ley y su remisión oportuna.
- ✓ Determinamos si la Municipalidad realizo erogaciones por multas e intereses por pagos extemporáneos.

### Proyectos.

- ✓ Verificamos el cumplimiento de procesos en los proyectos de Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Comprobamos la Legalidad en las erogaciones del FODES 75%, en la ejecución de proyectos y programas.
- ✓ Verificamos la publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como de los procesos de contratación de Libre gestión en el portal electrónico de compras públicas COMPRASAL.
- ✓ Determinamos que todos los proyectos de infraestructura de uso privativo fueron ejecutados en inmuebles propiedad de la Municipalidad.
- ✓ Solicitamos evaluación técnica de proyectos de infraestructura.
- ✓ Verificamos que los fondos provenientes de préstamos, destinados a proyectos hayan sido empleados conforme a lo establecido en el contrato.

## V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de junio de 2020, se encontraron las siguientes observaciones.

### 1. RETENCIONES LEGALES NO ENTERADAS NI PAGADAS.

Verificamos que el Tesorero Municipal, realizo las retenciones legales a salarios de empleados de la Municipalidad, más sin embargo estas no fueron remitidas, ni enteradas conforme a como fueron retenidas; comprobándose que no se remitieron, ni se pagaron en concepto de retenciones ISSS \$77.15 y de AFP's \$593.99 e Impuesto sobre la Renta \$59.00, sumando un total de \$730.14; así:

a) Retenciones no remitidas ni pagadas.

No.	Nombre	Mes devengado	Salario y/o dieta	Descuento ISSS	Descuento AFP's	Descuento del Impuesto sobre la Renta	Total, de descuentos no enterados	No. de cheque
1	[REDACTED]	Mayo/2018	\$ 661.14	\$ 19.83	\$ 47.93	\$ 0.00	\$ 67.76	9560211
2	[REDACTED]		\$ 444.44	\$ 13.33	\$ 32.22	\$ 0.00	\$ 45.55	9560214
3	[REDACTED]		\$ 444.44	\$ 13.33	\$ 32.22	\$ 0.00	\$ 45.55	9560215

No.	Nombre	Mes devengado	Salario y/o dieta	Descuento ISSS	Descuento AFP's	Descuento del Impuesto sobre la Renta	Total, de descuentos no enterados	No. de cheque
4			\$ 444.44	\$ 13.33	\$ 32.22	\$ 0.00	\$ 45.55	9560216
5		Mayo/2018	\$ 444.44	\$ 13.33	\$ 32.22	\$ 0.00	\$ 45.55	9560217
		Junio/2018	\$ 444.44	\$ 0.00	\$ 32.22	\$ 0.00	\$ 32.22	9560237
		Junio/2019	\$ 444.44	\$ 4.00	\$ 16.11	\$ 0.00	\$ 20.11	1102183
6		Febrero/2019	\$ 750.00	\$ 0.00	\$ 13.59	\$ 0.00	\$ 13.59	Cargo a Cta.
7			\$ 550.00	\$ 0.00	\$ 39.88	\$ 0.00	\$ 39.88	Cargo a Cta.
8		Junio/2019	\$ 350.00	\$ 0.00	\$ 25.38	\$ 0.00	\$ 25.38	Cargo a Cta.
9		Marzo/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0010
		Abril/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0014
		Mayo/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0022
		Junio/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0029
		Julio/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0036
		Agosto/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0043
		Septiembre/20	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0052
Octubre/2020	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 36.25	\$ 0.00	\$ 36.25	0058		
10		Febrero 2021	\$ 666.67	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.00	\$ 59.00	1930999
<b>Totales</b>				<b>\$ 77.15</b>	<b>\$ 593.99</b>	<b>\$ 59.00</b>	<b>\$ 730.14</b>	

b) Además, identificamos pagos de más en AFP CONFIA de \$84.18 que corresponde a personal que no se le descontó dichas retenciones; según detalle:

No.	Nombre	Salario octubre 2018	Descuento ISSS	Descuento AFP's	Total, de descuentos enterados de mas	Fecha de cheque	No. de cheque
1		\$ 661.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47.93	14/11/2018	9560344
2		\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36.25	14/11/2018	
<b>Totales</b>				<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 84.18</b>		

El artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

El Art. 32, párrafo tercero de la Ley del Seguro Social, establece: “El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados.”

El Art. 19 párrafo tercero del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.”

El Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: “El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectuó la retención”

El Art. 48 Inciso 1° del Código Tributario, establece: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazo establecidos en este código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”.

El Art. 154 inciso 3° del Código Tributario, establece: “La Persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicio prestados al gobierno de la República, las Municipalidades o a las instituciones Oficiales autónomas.”

La deficiencia se originó debido a que El Tesorero Municipal, realizó retenciones legales a salarios de empleados, las cuales no fueron remitidas, ni enteradas a las instituciones correspondientes.

Las acciones realizadas por el Tesorero Municipal, ocasionan que la Municipalidad al no enterar y pagar las retenciones retenidas, generan intereses y multas por el pago extemporáneo, así como también la falta de protecciones previsionales y de salud a los empleados, por los meses no pagados.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Tesorero Municipal, no presento comentarios al respecto.

## **2. USO EN EXCESO DE FODES 25%**

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, durante el período de mayo de 2018 al mes de abril de 2021, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas y

aguinaldos, determinando la cantidad de \$83,482.50 en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

MES	ASIGNACIÓN FODES 25%	MONTO UTILIZADO EN PAGO DE SUELDO Y DIETA (A)	50% DEL FODES 25% (B)	DIFERENCIA (A-B)	UTILIZADO DE MAS %
<b>AÑO 2018</b>					
MAYO	\$25,751.04	\$ 17,415.03	\$ 12,875.52	\$ 4,539.51	
JUNIO	\$25,751.04	\$ 17,575.03	\$ 12,875.52	\$ 4,699.51	
JULIO	\$25,751.04	\$ 17,910.05	\$ 12,875.52	\$ 5,034.53	
AGOSTO	\$25,751.04	\$ 17,910.03	\$ 12,875.52	\$ 5,034.51	
SEPTIEMBRE	\$25,751.04	\$ 16,593.42	\$ 12,875.52	\$ 3,717.90	
OCTUBRE	\$25,751.04	\$ 17,565.59	\$ 12,875.52	\$ 4,690.07	
		<b>\$104,969.15</b>	<b>\$ 77,253.12</b>	<b>\$ 27,716.03</b>	
<b>AÑO 2019</b>					
FEBRERO	\$27,763.04	\$ 26,561.48	\$ 13,881.52	\$ 12,679.96	
MARZO	\$27,763.04	\$ 15,805.42	\$ 13,881.52	\$ 1,923.90	
ABRIL	\$27,763.04	\$ 17,043.36	\$ 13,881.52	\$ 3,161.84	
MAYO	\$27,763.04	\$ 17,402.81	\$ 13,881.52	\$ 3,521.29	
JUNIO	\$27,763.04	\$ 15,961.75	\$ 13,881.52	\$ 2,080.23	
JULIO	\$27,763.04	\$ 15,330.62	\$ 13,881.52	\$ 1,449.10	
AGOSTO	\$27,763.04	\$ 15,960.13	\$ 13,881.52	\$ 2,078.61	
SEPTIEMBRE	\$27,763.04	\$ 14,164.45	\$ 13,881.52	\$ 282.93	
OCTUBRE	\$27,763.04	\$ 15,515.63	\$ 13,881.52	\$ 1,634.11	
		<b>\$153,745.65</b>	<b>\$124,933.68</b>	<b>\$ 28,811.97</b>	
<b>AÑO 2020</b>					
ENERO	\$29,642.18	\$ 17,937.85	\$ 14,821.09	\$ 3,116.76	
FEBRERO	\$29,642.18	\$ 15,960.07	\$ 14,821.09	\$ 1,138.98	
MARZO	\$29,642.18	\$ 17,360.07	\$ 14,821.09	\$ 2,538.98	
ABRIL	\$29,642.18	\$ 15,960.07	\$ 14,821.09	\$ 1,138.98	
DICIEMBRE	\$29,642.18	\$ 27,075.50	\$ 14,821.09	\$ 12,254.41	
		<b>\$ 94,293.56</b>	<b>\$ 74,105.45</b>	<b>\$ 20,188.11</b>	
<b>AÑO 2021</b>					
ENERO	\$33,085.64	\$ 16,675.07	\$ 16,542.82	\$ 132.25	
MARZO	\$33,085.64	\$ 22,664.71	\$ 16,542.82	\$ 6,121.89	
ABRIL	\$33,085.64	\$ 17,055.07	\$ 16,542.82	\$ 512.25	
		<b>\$ 56,394.85</b>	<b>\$ 49,628.46</b>	<b>\$ 6,766.39</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$651,841.42</b>	<b>\$409,403.21</b>	<b>\$325,920.71</b>	<b>\$83,482.50</b>	<b>12.8%</b>
<b>TOTAL, GENERAL DE GASTOS CON FODES 25% QUE SOBREPASAN EL 50% DE ASIGNACION FODES 25%</b>				<b>\$83,482.50</b>	

El artículo 10 párrafo primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social y Económico de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (1)

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en

instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. (1)  
De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal autorizó la erogación de más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas y aguinaldos.

El uso en mayor cantidad para el pago de pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, limitó el gasto en otras áreas de funcionamiento inherentes a la Municipalidad, por un monto de \$83,482.50, en el período examinado.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha de recibido 31 de mayo de los corrientes, el Alcalde y el Tesorero Municipal, manifestaron: “El Art. 203 de la Constitución de la República establece que: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. El Art. 3 numeral 3 del Código Municipal establece que la Autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en materia de su competencia.

Manifiesto a usted que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia.

Por otra parte, las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la República.

Además, la actividad económica del Municipio se vio afectada debido a la pandemia del COVID-19; lo que obligó a la Municipalidad a utilizar los recursos existentes.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “Conforme al Art. 203 de la Constitución de la República y Art. 3 numeral 3 del Código Municipal vigente le Manifiesto a usted que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la

gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia. A la vez deben considerar que la Asamblea Legislativa autorizó para los años 2018, 2019 y 2020, el uso del cien por ciento del FODES 25% FUNCIONAMIENTO, de los meses de noviembre y diciembre para pago de salarios y aguinaldos; ello implica que la Municipalidad en esos meses no utilizó el 100% autorizado, lo que genera un remanente para el ejercicio fiscal siguiente.

Por otra parte, las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la Republica.

Además, la actividad económica del Municipio se vio afectada debido a la pandemia del COVID-19; lo que obligó a la Municipalidad a utilizar los recursos existentes.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Lo manifestado por la Administración, nuevamente argumentan que los ingresos que recolectó la Municipalidad a través de impuestos, tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios, tales argumentos no superan la observación planteada; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. PRESENTACION EXTEMPORÁNEA DE INFORMES FINANCIEROS CONTABLES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Determinamos que el Contador Municipal, durante el periodo auditado, en algunos meses no presenta evidencia de remisión de la información financiera, así como también en algunos casos no se remitió la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda, según detalle:

Mes de Estado e informes Financieros presentados	Fecha de presentados a Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Fecha de presentación según normativa	Días de atraso en presentación de informes
<b>Año 2018</b>			
Mayo	21 de noviembre de 2018	10 de junio de 2018	164
Junio	08 de febrero de 2019	10 de julio de 2018	213
Julio		10 de agosto de 2018	182
Agosto	08 de mayo de 2019	10 de septiembre de 2018	240
Septiembre		10 de octubre de 2018	210
Octubre		10 de noviembre de 2018	179
Noviembre		10 de diciembre de 2018	149
Diciembre	11 de julio de 2019	10 de enero de 2018	182
Diciembre mes 13 y 14	24 de julio de 2019	10 de enero de 2018	195
<b>Año 2019</b>			
Enero	No existe evidencia de presentación.	10 de febrero de 2019	
Febrero	14 de agosto de 2019	10 de marzo de 2019	157
Marzo		10 de abril de 2019	126
Abril		10 de mayo de 2019	96
Mayo	16 de agosto de 2019	10 de junio de 2019	67
Junio	03 de septiembre de 2019	10 de julio de 2019	55

Mes de Estado e informes Financieros presentados	Fecha de presentados a Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Fecha de presentación según normativa	Días de atraso en presentación de informes
Julio		10 de agosto de 2019	24
Agosto	03 de octubre de 2019	10 de septiembre de 2019	23
Septiembre	06 de noviembre de 2019	10 de octubre de 2019	27
Octubre	27 de noviembre de 2019	10 de noviembre de 2019	17
Noviembre	16 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019	6
Diciembre	27 de enero de 2020	10 de enero de 2019	17
Diciembre mes 13 y 14	No existe evidencia de presentación.	10 de enero de 2019	
<b>Año 2020</b>			
Enero	28 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020	18
Febrero	01 de abril de 2020	10 de marzo de 2020	22
Agosto	13 de octubre de 2020	10 de septiembre de 2020	33
Septiembre	11 de diciembre de 2020	10 de octubre de 2020	62
Octubre	22 de diciembre de 2020	10 de noviembre de 2020	42
Noviembre	20 de enero de 2021	10 de diciembre de 2020	41
Diciembre	No existe evidencia de presentación.	10 de enero de 2021	
Diciembre mes 13 y 14		10 de enero de 2021	
<b>Año 2021</b>			
Enero		10 de febrero 2020	
Febrero	No existe evidencia de presentación.	10 de marzo 2020	
Marzo		10 de abril 2020	
Abril		10 de mayo 2020	

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal, presento de forma extemporánea la información financiera contable de la Municipalidad a la DGCG del Ministerio de Hacienda, y en otros meses no fue presentada.

Lo anterior generó que la información financiero contable no se presentara en tiempo al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la normativa legal, y no proveyó información necesaria a la Municipalidad para la toma de decisiones de forma oportuna.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota con fecha de recibido 31 de mayo de los corrientes, el Contador Municipal, manifiesta: “En el periodo comprendido de la auditoria, hago de su conocimiento que el nuevo sistema implementado (SAFIM) comprende tres módulos dos de los cuales estaban bajo mi responsabilidad, y un tercero que depende de tesorería, por lo que mucho del atraso en la presentación de informes se debía a eso, también cabe destacar que durante 2018 y 2019 los informes debían ir a dejarse hasta san salvador, y como está retirado tenía que enviarse hasta que hubieran salida de otras diligencias a la capital.

Los registros en sistema se efectuaron con apego a la ley, aunque los cierres presentados en documentos es que se presentaron desde 2020 por correo electrónico y el ministerio de Hacienda se tardaba en enviar las notas de remisión, tal es el caso de los informes de enero a marzo 2021 que fueron enviados el 30 de abril y a la fecha no tiene la remisión firmada.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “Los registros se efectuaron con apego a la Ley y los cierres se efectuaron en las fechas correspondientes, aunque los cierres presentados en documentos al Ministerio de Hacienda reflejan una fecha diferente. Y por no tener acceso a los registros contables no se anexa evidencia de la fecha de los cierres. Y la no presentación de informes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no afecta a la toma de decisiones por parte de la Administración si los registros están actualizados.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Administración, manifiesta que el atraso en la presentación de los informes se debía a que un tercer modulo dependía de tesorería; pero no presenta pruebas que sustente sus comentarios, además esta misma deficiencia fue comunicada en carta a la gerencia en la auditoria anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **4. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.**

Verificamos que el Tesorero Municipal pagó multas por pagos extemporáneos del servicio de Energía Eléctrica de las Instalaciones Municipales y Alumbrado Público, determinándose un monto total de \$617.01, además no hay previsión presupuestara para cubrir dichos pagos, según detalle:

No. de Recibo	Fecha de Cheque	Número de Cheque	Monto de Cheque	Fondo Utilizado	Monto según Recibo	Recargo por pago Extemporáneo
45260091	25/5/2018	9560218	\$ 4,967.00	FODES 25%	\$ 4,967.00	\$ 53.77
45547551	10/7/2018	9560251	\$ 2,782.77	FODES 25%	\$ 2,782.77	\$ 8.69
46181091	30/8/2018	9560293	\$ 1,930.77	FODES 25%	\$ 1,930.77	\$ 31.74
47108898	29/11/2018	9560360	\$ 1,858.22	FODES 25%	\$ 1,858.22	\$ 61.78
47776169	31/1/2019	1041	\$ 5,783.45	FODES 75%	\$ 5,783.45	\$ 23.80
48189608	28/2/2019	9884270	\$ 2,720.68	FONDOS PROPIOS	\$ 2,720.68	\$ 39.96
49081314	24/5/2019	9560467	\$ 6,457.00	FODES 25%	\$ 6,457.00	\$ 37.75
49379083	24/6/2019	9560479	\$ 3,097.23	FODES 25%	\$ 3,097.23	\$ 27.85
50337289	20/9/2019	1260215	\$ 5,791.36	FONDOS PROPIOS	\$ 5,791.36	\$ 18.60
50658092	7/11/2019	1260257	\$ 2,905.23	FONDOS PROPIOS	\$ 2,905.23	\$ 28.71

No. de Recibo	Fecha de Cheque	Número de Cheque	Monto de Cheque	Fondo Utilizado	Monto según Recibo	Recargo por pago Extemporáneo
51017353	22/11/2019	1260272	\$ 4,380.47	FONDOS PROPIOS	\$ 4,380.47	\$ 8.24
51304708	21/1/2020	1102277	\$ 6,486.85	FODES 25%	\$ 6,486.85	\$ 6.11
51986895	2/3/2020	1102309	\$ 5,154.37	FODES 25%	\$ 5,154.37	\$ 229.29
52574043	24/4/2020	1102336	\$ 8,457.08	FODES 25%	\$ 8,457.08	\$ 21.72
55723626	8/1/2021	1930964	\$ 3,911.41	FONDOS PROPIOS	\$ 6,475.86	\$ 7.80
55570344	1/2/2021	1930977	\$ 1,182.85	FODES 25%	\$ 1,182.85	\$ 9.36
55572878	1/2/2021	1930978	\$ 283.16	FODES 25%	\$ 283.16	\$ 0.61
55571303	1/2/2021	1930979	\$ 147.33	FODES 25%	\$ 147.33	\$ 1.23
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 68,297.23</b>		<b>\$ 70,861.68</b>	<b>\$ 617.01</b>

El Artículo 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Artículo 57 de la Ley de Corte de Cuentas establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó los pagos de forma extemporánea por los servicios de energía eléctrica; y el Concejo Municipal no ordenó los pagos por tales servicios de forma oportuna.

Lo anterior genera intereses moratorios por la cantidad de \$617.01, limitando la adquisición de bienes y servicios, en provecho del quehacer Municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha de recibido 31 de mayo de los corrientes, el Alcalde y Tesorero Municipal manifiestan: “El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el ámbito de aplicación fija el proceso de aplicación presupuestaria en el literal a) Modificaciones presupuestarias, establece que las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias durante la ejecución del presupuesto votado, quedará sujeto a lo establecido en el Art. 45 de la Ley AFI y los Art. 59, 60 y 61 del reglamento de la misma; es necesario considerar los criterios siguientes:

1. Las instituciones podrán efectuar reprogramaciones al presupuesto... en los casos siguientes: a) en el tiempo (diferentes meses) y b) entre específicos de una misma cuenta y entre cuentas de un mismo rubro.

Por lo que al momento de registrarse los pagos se hicieron las respectivas reprogramaciones presupuestarias.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “El Manual de Procesos para la

Ejecución Presupuestaria en el ámbito de aplicación fija el proceso de aplicación presupuestaria en el literal a) Modificaciones presupuestarias, establece que las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias durante la ejecución del presupuesto votado, quedará sujeto a lo establecido en el Art. 45 de la Ley AFI y los Art. 59, 60 y 61 del reglamento de la misma; es necesario considerar los criterios siguientes:

1. Las instituciones podrán efectuar reprogramaciones al presupuesto... en los casos siguientes: a) en el tiempo (diferentes meses) y b) entre específicos de una misma cuenta y entre cuentas de un mismo rubro.

Por lo que al momento de registrarse los pagos se hicieron las respectivas reprogramaciones presupuestarias. Y los pagos fueron legalizados tal como lo establece el Art. 86 del Código Municipal.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, con respecto a que fueron reprogramadas y se efectuaron las modificaciones presupuestarias, no legalizan los pagos extemporáneos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 5. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el período sujeto a examen se realizó el programa social “Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2018 y 2019”, determinándose las inconsistencias siguientes:

- a) Se realizaron compras por la cantidad de \$7,188.36, en marzo de 2018, aun cuando el proceso de adquisición no se había realizado, ya que según documentos; constatamos que el proceso del año 2018, se adjudicó mediante acuerdo No. 7, Acta No. 5 en fecha 26 de junio de 2018.

#### Compras realizadas antes de adjudicación año 2018.

Proveedor	Descripción	Fecha de Factura/ No. de Factura		Número y monto de Cheque		No. de Acuerdo/ Acta/ Fecha	Monto autorizado según acuerdo.
Comercial Rosita, S.A. de C.V.	Por suministro de productos de la canasta básica para ser utilizados en el proyecto: “ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION”	13/03/2018	7261*	8520133	\$ 2,188.36	Acuerdo 9 Acta 7 04/04/2018	\$ 7,188.36
				8520162	\$ 5,000.00		
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 7,188.36</b>

\*La factura fue cancelada mediante dos pagos con fondos propios.

b) Se realizaron compras por la cantidad de \$7,013.86, en enero y febrero de 2019, aun cuando el proceso de adquisición no se había realizado, ya que según documentos; constatamos que el proceso del año 2019, se adjudicó mediante acuerdo No. 7, Acta No. 10 de fecha 08 de mayo de 2019.

#### Compras realizadas antes de adjudicación año 2019.

Proveedor	Descripción	Fecha de Factura/ Numero de F./ Monto de Factura			Número y monto de Cheque	No. de Acuerdo/ Acta/Fecha	Monto autorizado según acuerdo.
Comercial Rosita, S.A. de C.V.	Por suministro de productos de la canasta básica para ser utilizados en el proyecto: "ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION"	14/01/2019	6424	\$3,391.10	9884259 \$ 3,391.10	Acuerdo 14 Acta 2 23/01/2019	\$ 3,391.10
Comercial Rosita, S.A. de C.V.	Por suministro de productos de la canasta básica para ser utilizados en el proyecto: "ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION"	12/02/2019	7505	\$3,622.76	9884276 \$ 3,622.76	Acuerdo 12 Acta 4 13/02/2019	\$ 3,622.76
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 7,013.86</b>

El artículo 10 literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo realizar pagos en concepto de compra de víveres a un proveedor, aun cuando no se había realizado proceso de libre gestión y adjudicación.

Las acciones realizadas por el Concejo Municipal, evidencia que no se dio cumplimiento a la libre competencia de proveedores.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de 01 de junio de los corrientes, el señor [REDACTED], señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], concejales propietarios de la Municipalidad, manifestaron: “Yo [REDACTED] representante de la fracción del FMLN en los periodos 1 de mayo 2015 al 30 de abril 2021 y [REDACTED] representante de fracción de GANA. Hemos sido opositores y salvado nuestro voto en este caso específico de la adquisición de víveres para personas de escasos recursos si en las actas que ustedes mencionan el secretario no coloco en acta la salvación del voto fue un descuido de él. Acta 2 acuerdo 14 salvamos el voto. Acta 4 acuerdo 12 salvamos el voto en los acuerdos estas nuestras explicaciones.

Los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios ni evidencia para desvanecer la deficiencia comunicada.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “Respecto a estas inconsistencias mencionarles que el periodo edilicio inició el 01 de mayo de 2018, iniciando en esa fecha el proceso para la adquisición de productos de la canasta básica que se utilizaban el programa social ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO; dichas adquisiciones fueron adjudicadas para el periodo de un año contados de mayo 2018 a mayo 2019; y así sucesivamente. Por ende, las compras correspondientes a marzo 2018 corresponden al proceso de adquisición realizado en el año 2017 las compras de enero y febrero de 2019, corresponden al proceso de adquisición realizado en el año 2018.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el señor [REDACTED] señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], concejales propietarios de la Municipalidad, desvanecen parcialmente la deficiencia, debido a que según se comprobó en el libro de actas y acuerdos del año 2019, salvaron sus votos en los acuerdos relacionados a la erogación y autorización de los gastos, no así en los gastos correspondientes al año 2018. Por tal razón la deficiencia se desvanece parcialmente. Quedando relacionados a los gastos autorizados en el año 2018.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación planteada, debido a que los pagos realizados están comprendidos y debitados de las asignaciones presupuestarias a los programas 2018 y 2019. Cabe añadir que, en los acuerdos de aprobación de los respectivos pagos, también se señala que corresponden

a los programas 2018 y 2019, no, así como lo explica el Alcalde Municipal, que corresponden a programas de años 2017 y 2018. Por lo que la deficiencia se mantiene en forma total para los demás miembros del Concejo Municipal.

## **6. FALTA DE REMISION DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS POR FONDOS RECIBIDOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687 DEL AÑO 2020.**

Verificamos que la Municipalidad de Poloros, no emitió, ni envió los informes sobre la utilización de los recursos autorizados provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687 del año 2020, quienes recibieron para la atención a la pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, la cantidad de \$684,513.92, según detalle:

Estado Bancario de Cuenta corriente No. 00510000750 del Banco Hipotecario.

<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
04/06/2020	Remesa emergencia pandemia y tormenta tropical <b>D.L. 650</b>	\$ 416,707.22
04/11/2020	Nota de Abono/para atender crisis sanitaria <b>D.L. 687</b>	\$ 267,806.70
	<b>Total, recibido por D.L. 650 y 687</b>	<b>\$ 684,513.92</b>

El Art. 1 inciso segundo del Decreto Legislativo No. 624 publicado en el Diario Oficial Numero 85, Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020, establece: “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto legislativo.

El numeral 2 del literal A- Generalidades del Romano V. Lineamientos. de la Circular DGCG-01/2020, emitidos por el Ministerio de Hacienda, establece: “Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por la Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, establece: “2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril del 2020”

El párrafo tercero de la Circular DGCG-02/2020, emitida por el Ministerio de Hacienda. “Exhortando a cumplir con los lineamientos emitidos en circular DGCC-01/2020, de fecha 5 de junio de 2020, para registrar y controlar los recursos asignados para atender la emergencia por la Pandemia COVID-19 y las tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece que: “Con base a lo anterior, atentamente les reitero que utilicen los lineamientos al principio mencionados, de tal forma que les facilite la rendición de cuentas...”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no realizo, ni remitió los informes al Ministerio de Hacienda sobre la utilización de los recursos autorizados provenientes

de los decretos legislativos 650 y 687, para atender la emergencia de la pandemia por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la rendición de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y por ende a la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, no presento comentarios, al respecto.

### 7. INCONSISTENCIAS EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CARRERA.

Verificamos que, durante el periodo auditado, empleados municipales de carrera, gozaron de la prestación económica de Renuncia por Retiro Voluntario, por lo cual la Municipalidad realizo el proceso para la compensación correspondiente, encontrando las siguientes inconsistencias, según detalle:

1. No se encontró notas que comprueben la presentación por escrito de intención de renuncia por parte de dos empleados, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre o después de septiembre del mismo año; así:

No.	Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Fecha presentación escrito de renuncia	Fecha que se hará efectiva la renuncia	Hojas de Cálculos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
1	[REDACTED]	Recepcionista	\$ 500.00	No se encontró nota	28/09/2018	26/09/2018
2	[REDACTED]	Ordenanza	\$ 335.00	No se encontró nota	09/12/2020	No se encontró hoja

2. No se encontraron Partidas Presupuestarias 517 Indemnizaciones. 51701 al Personal de Servicios Permanentes de FODES 25% y FONDOS PROPIOS, en los presupuestos 2019 y 2021 respectivamente.
3. No se encontró evidencia de que el Concejo Municipal, notificara a más tardar diez días hábiles después de aprobados los presupuestos municipales 2019 y 2021, a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia.

El Art. 53-A incisos segundo, cuarto y último de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "la renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la dirección general de inspección de trabajo del ministerio de trabajo y previsión social, o sus dependencias

departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el concejo municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

El concejo municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal.”

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal realizó proceso de administrativo de compensación económica por retiro voluntario, sin contar con toda la documentación e información necesaria para proceder al pago de la compensación.

Las acciones realizadas por el Concejo Municipal, ocasionaron que los procesos se realizaran sin cumplir la normativa.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “En el caso de la Señorita. [REDACTED], quien ocupó el cargo de Recepcionista, renunció a su cargo en el periodo que la Ley lo permite pues lo hizo el 28/09/2018. Razón por la cual no había necesidad de presentar una intención de renuncia, puesto que la misma se hizo efectiva antes del periodo señalado por la Ley. En cuanto al Sr. [REDACTED], quien se desempeñó como Ordenanza; se aceptó su renuncia por parte del Concejo y considerando que el presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 ya consideraba un saldo de \$35,000 en la partida presupuestaria 51701, lo cual pueden constatar en el Presupuesto original entregado a su Equipo de Auditoria, y la hoja de cálculo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra incorporada junto con el Poder General Administrativo en el recibo de pago.

Al respecto les manifestamos que en el Presupuesto Municipal original aprobado para el ejercicio 2019 mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 17 de fecha 20/12/2018, se consideró el monto de \$3,500.00 y en el presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 22 de fecha 25/11/2020, ya consideraba un saldo de \$35,000 en la partida presupuestaria 51701, lo cual pueden constatar en el Presupuesto original entregado a su Equipo de Auditoria y en los libros de Actas correspondientes.

No obstante, lo contemplado en el Art. 53-A párrafo Tercero de la LCAM, el Art. 53 -B párrafo tercero da por sentada la aceptación una vez aprobada las partidas presupuestarias correspondientes.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “En el caso de la Srita. [REDACTED], quien ocupó el cargo de Recepcionista, renunció a su cargo en el periodo que la Ley lo permite pues lo hizo el 28/09/2018. Razón por la cual no había necesidad de presentar una intención de renuncia, puesto que la misma se hizo efectiva antes del periodo señalado por la Ley.

En cuanto al Sr. [REDACTED], quien se desempeñó como Ordenanza; se aceptó su renuncia por parte del Concejo y considerando que el presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 ya consideraba un saldo de \$ 35,000 en la partida presupuestaria 51701, lo cual pueden constatar en el Presupuesto original entregado a su Equipo de Auditoria, y la hoja de cálculo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra incorporada junto con el Poder General Administrativo en el recibo de pago.

**1. No se encontraron Partidas Presupuestarias 517 Indemnizaciones 51701 Al Personal de Servicios Permanentes de FODES 25% y FONDOS PROPIOS, en los presupuestos 2019 y 2021 respectivamente.**

Al respecto les manifestamos que en el Presupuesto Municipal original aprobado para el ejercicio 2019 mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 17 de fecha 20/12/2018, se consideró el monto de \$3,500.00 y en el presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 22 de fecha 25/11/2020, ya consideraba un saldo de \$ 35,000 en la partida presupuestaria 51701, lo cual pueden constatar en el Presupuesto original entregado a su Equipo de Auditoria y en los libros de Actas correspondientes.

**2. No se encontró evidencia alguna de que el Concejo Municipal, notificara a más tardar diez días hábiles después de aprobados los presupuestos municipales 2019 y 2021, a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia.**

No obstante, lo contemplado en el Art. 53-A párrafo Tercero de la LCAM, el Art. 53 -B párrafo tercero da por sentada la aceptación una vez aprobada las partidas presupuestarias correspondientes. Y en atención a los comentarios de los auditores de porque mantienen la deficiencia en relación a la falta de documentos de evidencia de procesos, es de hacerles notar dichos documentos se encuentran anexados al comprobante de pago de la indemnización.”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Administración con sus comentarios no desvanecen la deficiencia comunicada, debido a que no presenta evidencia de lo regulado en la normativa legal de los procedimientos y requisitos administrativos; en cuanto a escrito de intención de renuncia de los empleados; y notificación a los renunciantes sobre la aprobación de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por la renuncia, para el pago de prestación por retiro voluntario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **8. INCUMPLIMIENTO COMO AGENTE DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.**

Determinamos que el Tesorero Municipal no dio cumplimiento a la Resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, según referencia 12301- NEX-157DAR-2020, con Numero de Oficio 0152-2020 San Miguel 07-12-2020; de fecha 03 de diciembre de 2020 y fecha de recibido 09 de diciembre de 2020, concerniente a la Designación como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el cumplimiento con las obligaciones inherentes a tal designación.

El artículo 162 incisos tercero, cuarto y noveno del Código Tributario, establecen que: Inciso Tercero: “la administración tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, así como a los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Inciso cuarto “los sujetos designados como agentes de retención por la administración tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la administración tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención”

Inciso noveno: “las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al fisco de la república, aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.”

El séptimo párrafo de la Resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, según referencia 12301- NEX-157DAR-2020, con Numero de Oficio 0152-2020 San Miguel 07-12-2020; de fecha 03 de diciembre de 2020, determina: “POR TANTO: En razón de lo expuesto, artículos 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 3 incisos primero literal c) y cuarto, 4 literal a), 23 inciso primero literales a) y d) y 162 incisos tercero, cuarto y noveno del Código Tributario, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: DESÍGNASE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a partir del día

siguiente a la notificación de la presente resolución; debiendo cumplir con las obligaciones inherentes a tal designación.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y el Tesorero Municipal, no cumplieron con hacer las retenciones del 1% del IVA, como agente de retención.

Lo anterior a generado, baja en los ingresos por la falta de tributación de los contribuyentes del IVA, al Ministerio de Hacienda.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 31 de mayo de los corrientes, el Alcalde y el Tesorero Municipal, manifestaron: “La Municipalidad tenía únicamente contratos de proveedores de Bienes y Servicios, en fecha posterior al momento de entrar en vigor la Resolución por tal razón no se efectuó ningún descuento.

Los pagos correspondientes a partir de la fecha de entrada en vigor de la Resolución, no se reportaron, porque no contaba con la autorización correspondiente y el Formulario autorizado para ello, debido que no se podía asistir de manera presencial a solicitarlo a La Dirección General de Impuesto Internos del Ministerio de Hacienda, por las limitantes debido a la Pandemia por Covid-19, y al no retener no se estaba obligado a reportar.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: Reiteran literalmente, los mismos comentarios emitidos en fecha 31 de mayo de 2021.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Administración reitera sus comentarios, que en fecha de entrar en vigor la resolución, no contaban con la autorización correspondiente y el formulario autorizado para ello; lo cual evidencia que no se realizó ninguna actividad para el cumplimiento de la designación como Agente de Retención emitida por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **9. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MODIFICADO SIN ACUERDO DE APROBACIÓN PARA SU APLICABILIDAD.**

Comprobamos que el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Polorós, aprobado mediante acuerdo No. 9 de Acta No. 22 de fecha 08 de noviembre de 2017; presenta modificación no aprobada, en el **Artículo 66 literal f), página No. 27**, el cual fue utilizado para beneficiar con el retiro voluntario a algunos empleados; en comparación con el Reglamento Interno contenido en el Archivo Permanente de la Corte de Cuentas de la República, para la Municipalidad de Polorós; y el archivo en formato PDF, proporcionado por la Municipalidad al inicio de la presente auditoria, según siguiente análisis:

**Reglamento Interno de Trabajo Presentado en PDF, Aprobado.**

**Artículo 66 literal f), página No. 27:**

f) Las demás contenidas en las leyes laborales vigentes, según corresponda el caso.

**Reglamento Interno de Trabajo Presentado en Físico, Modificado y no Aprobado.**

**Artículo 66 literal f), página No. 27:**

f) Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria equivalente a un salario mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción de año.

El artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

El artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Polorós, aprobado mediante acuerdo No. 9 de Acta No. 22 de fecha 08 de noviembre de 2017, establece: “Toda reforma o modificación al presente reglamento debe ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal o Entidad Municipal, para que tenga validez en la misma forma que se procede para la aprobación de dicho documento legal.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, hizo uso de un Reglamento Interno de Trabajo modificado sin ser aprobado.

Utilizar un Reglamento Interno de Trabajo sin validez legal, favoreció económicamente a algunos empleados con su retiro voluntario.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración no presento comentarios, al respecto.

**10. PAGO INDEBIDO POR COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A EMPLEADOS MUNICIPALES.**

Verificamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$30,183.15, en concepto de compensación por Renuncia Voluntaria, de los cuales \$11,820.26 corresponden a pagos en exceso a empleados con derecho a tal beneficio y \$18,362.89, por pagos que no eran procedentes ni legítimos, debido a que la relación laboral de los empleados beneficiados, no está regulada por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; ni por la normativa legal interna de la Municipalidad; según se detalla a continuación:

a) Pagos en exceso a empleados con derecho a compensación económica. (\$11,820.26), haciendo uso del Reglamento Interno de Trabajo, Modificado no aprobado. Artículo 66 literal f), página No. 27: “f) Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria equivalente a un salario mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción de año.”, así:

No.	Nombre	Sueldo Mensual	Salario no superior a dos veces salario mínimo diario legal vigente del sector Comercio y Servicios	Quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año	Fecha de Ingreso/	Años Laborados	Monto por años	Monto de prestación económica en base a Artículo 53-B LCAM	Monto cancelado por la Municipalidad en concepto de Renuncia Voluntaria	Pago en exceso de prestación económica por Renuncia Voluntaria
					Fecha de Egreso.	Días laborados	Monto por días			
1	Recepcionista.	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 250.00	01/05/2013	5	\$1,250.00	\$ 1,355.61	\$ 3,106.85	\$ 1,751.24
					28/09/2018	152	\$ 105.61			
2	Ordenanza.	\$ 335.00	\$ 335.00	\$ 167.50	22/08/2018	2	\$ 335.00	\$ 373.11	\$ 898.99	\$ 525.88
					10/11/2020	82	\$ 38.11			
3	Contador Municipal.	\$ 900.00	\$ 608.34	\$ 304.17	01/05/2005	16	\$4,866.72	\$ 4,866.72	\$14,409.86	\$ 9,543.14
					31/04/2021	0	\$ 0.00			
<b>TOTALES</b>								<b>\$ 6,595.44</b>	<b>\$18,415.70</b>	<b>\$11,820.26</b>

Nota: Los cálculos utilizados para determinar la proporción por fracciones corresponde a:  $\$250.00 / 12 \text{ meses} = \$20.83$  Proporción mensual  
 $152 \text{ días} / 30 \text{ días} = 5.07$  meses proporcionales  
 $\$20.83 * 5.07 = \$105.61$  Monto proporcional por año

b) Compensación indebida a empleados no comprendidos dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ni a la Normativa Legal Interna de la Municipalidad por \$18,362.89, haciendo uso del Artículo 53-B LCAM; y Art. 66 literal f), Reglamento Interno de Trabajo, Modificado no aprobado.

No.	Nombre	Sueldo Mensual	Normativa Aplicada.	Monto pagado por Renuncia por Retiro Voluntario
1	Auditor Interno	\$ 800.00	Ley de la Carrera Administrativa Municipal.	\$ 3,297.54
2	Secretario Municipal	\$ 850.00	Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Art. 66 literal f), <u>Reglamento Interno de Trabajo, Modificado.</u>	\$ 5,812.61
3	Tesorero Municipal	\$ 750.00		\$ 9,252.74
<b>TOTALES</b>				<b>\$18,362.89</b>

El numeral 2 del artículo 2, inciso primero y segundo del artículo 53-b de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:

Numeral 2 del artículo 2: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados. 2) las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal

y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales”.

Inciso primero y segundo del artículo 53-b, establece: “las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.

El artículo 98 del reglamento interno de trabajo de La Municipalidad de Polorós, aprobado mediante acuerdo no. 9 de acta no. 22 de fecha 08 de noviembre de 2017, establece: “toda reforma o modificación al presente reglamento debe ser sometida a la aprobación del concejo municipal o entidad municipal, para que tenga validez en la misma forma que se procede para la aprobación de dicho documento legal.”

Los artículos 57 y 58 de la ley de la corte de cuentas de la República, establecen:

Artículo 57 “los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Artículo 58. “Es responsable principal, quien recibe del estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

Art. 31 numeral 12, del Código Municipal, establece: “prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago de compensación económica indebida y en exceso a empleados; y los empleados municipales por recibir en exceso de su derecho, compensación por retiro voluntario.

Lo anterior afectó de forma negativa, los recursos financieros de la Municipalidad, por la cantidad de \$30,183.15

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha de 31 de mayo de 2021, el Alcalde, Tesorero, Secretario y Contador Municipal, manifestaron. “El Art. 203 de la Constitución de la República establece que: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo

administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. El Art. 3 numeral 2 y 3 del Código Municipal establece que la Autonomía del Municipio se extiende a el decreto de su presupuesto de ingresos y egresos y a la libre gestión en materia de su competencia.

En tal sentido los pagos efectuados en concepto de compensación económica por retiro voluntario están dentro de las atribuciones y competencias de la autonomía Municipal al ser parte de los Presupuestos aprobados.

Considerando que el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Polorós establece en el **Objeto** del mismo en su Art. 1 el cual literalmente dice: “El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer y regular los derechos y obligaciones de la administración municipal y del personal que labora para esta entidad, así como las disposiciones administrativas, técnicas, prácticas, necesarias y útiles para la buena marcha proveniente de las relaciones de trabajo; así como establecer el régimen disciplinario aplicable” y el Art. 3 denota el **Alcance** del mismo el cual establece lo siguiente: “Las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la Municipalidad de Polorós, cuya relación laboral emane de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, (en lo sucesivo LCAM); un contrato individual de trabajo o por medio de un acuerdo Municipal, a los empleados por nombramiento cuyos cargos aparezcan específicamente determinados en el Presupuesto Municipal, entre otros tipos de normativa en lo que les sea aplicable y que no contraríen las leyes que para los empleados de Gobierno al afecto se han dictado o se dictaren.

Por tanto, la normativa interna relacionada en los artículos anteriores si es aplicable e incluye a todo el personal de la Municipalidad independientemente de su forma de contratación. Además, el Art. 53 – E de la LCAM, literalmente expresa: “EN AQUELLAS MUNICIPALIDADES EN LAS QUE, EN VIRTUD DE UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL, EXISTIERA UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN DICHAS FUENTES DE DERECHO”.

Mediante nota de fecha 01 de junio de 2021, el señor [REDACTED], señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], concejales propietarios de la Municipalidad, manifestaron “Fracción del FMLN y fracción de gana salvamos el voto en acta # 7 acuerdo 9 no estuvimos de acuerdo como se estaban haciendo estas compensaciones.”

En nota recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, el Alcalde, el Tesorero, el Secretario y el Contador Municipal, manifiestan: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. El Art. 3 numeral 2 y 3 del Código Municipal establece que la Autonomía del Municipio se extiende a el decreto de su presupuesto de ingresos y egresos y a la libre gestión en materia de su competencia.

En tal sentido los pagos efectuados en concepto de compensación económica por retiro voluntario están dentro de las atribuciones y competencias de la autonomía Municipal al ser parte de los Presupuestos aprobados.

Considerando que el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Polorós establece en el **Objeto** del mismo en su Art. 1 el cual literalmente dice: “El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer y regular los derechos y obligaciones de la administración municipal y del personal que labora para esta entidad, así como las disposiciones administrativas, técnicas, prácticas, necesarias y útiles para la buena marcha proveniente de las relaciones de trabajo; así como establecer el régimen disciplinario aplicable” y el Art. 3 denota el **Alcance** del mismo el cual establece lo siguiente: “Las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la Municipalidad de Polorós, cuya relación laboral emane de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, (en lo sucesivo LCAM); un contrato individual de trabajo o por medio de un acuerdo Municipal, a los empleados por nombramiento cuyos cargos aparezcan específicamente determinados en el Presupuesto Municipal, entre otros tipos de normativa en lo que les sea aplicable y que no contraríen las leyes que para los empleados de Gobierno al afecto se han dictado o se dictaren.

Por tanto, la normativa interna relacionada en los artículos anteriores si es aplicable e incluye a todo el personal de la Municipalidad independientemente de su forma de contratación. Además, el Art. 53 – E de la LCAM, literalmente expresa: “EN AQUELLAS MUNICIPALIDADES EN LAS QUE, EN VIRTUD DE UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL, EXISTIERA UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN DICHAS FUENTES DE DERECHO”.

Mediante nota de 23 de septiembre de los corrientes, el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED], concejales propietarios de la Municipalidad, respondieron: “Exponemos ante ustedes.

Que basado en el artículo 98 del reglamento Interno de trabajo de la municipalidad de Polorós. TODA REFORMA O MODIFICACION AL PRESENTE REGLAMENTO DEBE SER SOMETIDA A LA APROVACION DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA VALIDEZ DICHO DOCUMENTO LEGAL.

Como es de su conocimiento que existe que el (Reglamento Interno de Trabajo) fue modificado y no aprobado por el consejo. Nosotros por ser minoría no fuimos notificados de ese cambio donde favorecen a empleados por retiro voluntario. Esto es para el caso de [REDACTED] Y [REDACTED], y donde nos dimos de los otros empleados que estaban siendo beneficiados salvamos nuestro voto como ya lo expresamos en el borrador anterior.”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Administración reiteró sus comentarios, con los cuales, no desvanecen la deficiencia, debido a que, manifiestan que se realizaron los pagos en concepto de compensación

económica por retiro voluntario, en una interpretación errónea de las atribuciones y competencias de la autonomía Municipal; ya que son parte de los presupuestos aprobados. Los cargos de Tesorero Municipal, Secretario Municipal y Auditor Interno, son funcionarios que tienen la categoría de confianza de conformidad al Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la cual no los contempla para la compensación económica por retiro voluntario.

El Concejo Municipal, tomó acuerdos, confiriéndoles derechos a los funcionarios excluidos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en inobservancia a la Ley específica que lo regula.

Cabe mencionar que la normativa interna, a la que hacen referencia los comentarios el Reglamento Interno de Trabajo, existente fue modificado para tal efecto, sin acuerdo de aprobación para su aplicabilidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por el señor [REDACTED], señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], Concejales propietarios de la Municipalidad, desvanecen parcialmente la deficiencia, debido a que en efecto salvaron sus votos en relación a la autorización de los pagos del retiro voluntario de los empleados, a excepción de los pagos realizados a [REDACTED] y [REDACTED], realizados en el año 2019 y 2021 respectivamente.

#### **11. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, El Concejo Municipal y Encargada de Catastro, no cumplieron con recomendación de Auditoria establecida en “Examen Especial a los Ingresos Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018”, así:

##### **Al Concejo Municipal y Encargada de Catastro Municipal.**

Aplicar lo establecido en el Reglamento de Mercado para regular la Organización, Funcionamiento y Recaudación de Fondos de la Plaza Veracruz del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, vigente a partir del 29 de enero de 2016, en el sentido que se levante un censo de arrendatarios, llevar registros actualizados de arrendamiento de locales, renovación de Contratos de arrendamiento de locales correspondiente, recuperar la mora en concepto de pago de arrendamiento y tasas por servicios municipales al 30 de abril de 2018, por un monto de \$14,898.15, asimismo revisar las causales de terminación del contrato de arrendamiento para aquellos casos en que no hayan hecho efectivo el pago por el arrendamiento del local en un máximo de 90 días.

El Art. 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establece: “Obligatoriedad de la Recomendaciones. Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Encargada de Catastro no cumplieron con la recomendación de auditoría, presentada en el Informe de Anterior.

Lo que genero falta de registro actualizado sobre los arrendantes de locales y desconocimiento de las condiciones contractuales sobre los arrendamientos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

A través de nota de fecha 27 de mayo de 2021, la encargada de Catastro Municipal nos manifestó lo siguiente: “Referente a la solicitud de información de 15 negocios que operan dentro del municipio, se agregan las notas enviadas solicitando información para que se presenten a inscribir.

Relacionado al censo y contratos de arrendamiento de Plaza Veracruz no se han elaborado ni actualizados.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

En sus comentarios se confirma que no se ha realizado ningún tipo de actualización de censo de arrendatarios, así como la suscripción de contratos de arrendamiento de locales de Plaza Veracruz del Municipio de Polorós por lo cual la observación se mantiene.

## **12. FALTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES.**

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboro ni publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente a los periodos fiscales de 2018, 2020 y 2021.

El Art. 10. Literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

El Art. 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no elaboro ni publico la programación Anual de Compras correspondientes a los años 2018, 2020 y 2021.

Generando falta de transparencia y de una inadecuada planificación de las adquisiciones y contrataciones efectuadas por la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 3 de junio del 2021, el Jefe de la UACI, manifiesta: “Se realizaron las programaciones anuales del 2019 y 2020, y se publicaron en el sistema ya que se llena directamente al sistema, no podemos imprimir ya que no tenemos las claves para entrar a COMPRASAL.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios expuestos por el Jefe de la UACI, no contribuyen a superar la observación debido a que no presentan evidencia de haberse realizado y publicados; no obstante, se comprobó en el sitio web: [www.comprasal.gob.sv/comprasal\\_web/paac](http://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/paac), que la Municipalidad de Polorós, Departamento de la Unión, únicamente publico la Programación Anual de Compras correspondiente al año 2019, no así para los años 2018, 2020 y 2021, por lo que la observación se mantiene.

### **13. INCONSISTENCIAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTION.**

Comprobamos que la Municipalidad de Poloros a través de la UACI realizó 8 procesos de proyectos ejecutados por Libre Gestión, con recursos FODES 75%, con inconsistencias en la documentación que debe contener el expediente de cada proyecto, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
1.	ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS PARA EL AÑO 2018, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso. b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL. c) Falta liquidación Financiera
2.	CONFORMACION Y BALASTADO DE	a) No se verifico la asignación presupuestaria antes

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS
	CAMINOS VECINALES EN ESTADO CRITICO A LA SALIDA DEL INVIERNO AÑO 2018 DE LOS CANTONES LAJITAS, CARPINTERO, EL RODEO, EL OCOTE, EL PUEBLO, MALA LAJA Y BOQUIN, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	<p>iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta Liquidación financiera</p>
3.	ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS PARA EL AÑO 2019, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta Liquidación financiera</p>
4.	CONFORMACION Y BALASTADO DE CAMINOS VECINALES EN ESTADO CRITICO A LA SALIDA DEL INVIERNO AÑO 2019 DE LOS CANTONES LAJITAS, CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta Liquidación financiera</p>
5.	CONFORMACION Y BALASTADO DE CAMINOS VECINALES EN ESTADO CRITICO A LA SALIDA DEL INVIERNO AÑO 2019 DE LOS CANTONES EL RODEO, EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta liquidación financiera</p>
6.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD, PARA EL AÑO 2020, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta liquidación financiera.</p>
7.	CONFORMACION Y BALASTADO DE CAMINOS VECINALES EN ESTADO CRITICO A LA SALIDA DEL INVIERNO AÑO 2020 DE LOS CANTONES LAJITAS, CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta Liquidación financiera.</p>
8.	CONFORMACION Y BALASTADO DE CAMINOS VECINALES EN ESTADO CRITICO A LA SALIDA DEL INVIERNO AÑO 2020 DE LOS CANTONES EL RODEO, EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	<p>a) No se verifico la asignación presupuestaria antes iniciar el proceso.</p> <p>b) Falta de publicación de los resultados del proceso en COMPRASAL.</p> <p>c) Falta Liquidación financiera</p>

Los Arts. 10 literal b) y e), 40 literal b), 42 y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10. Literales b) y e) “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.”

Art. 40, Literal b) “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: De Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a

ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.”

Art. 68. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no documentó adecuadamente los procesos de adquisición bajo la modalidad de Libre Gestión.

Generando falta de transparencia y competencia en los procesos de contratación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Jefe UACI no se presentó comentarios al respecto.

#### **14. INCONSISTENCIAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS EN LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA.**

Comprobamos que la Municipalidad Poloros a través de la UACI realizó 12 procesos de proyectos ejecutados por Licitación Pública, con recursos FODES 75%, Prestamos, Fondos de Emergencia y FODES 2%, con inconsistencias en la documentación que debe contener el expediente de cada proyecto, según detalle:

No.	NOMBRE DE PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	INCONSISTENCIAS
1.	CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE	FODES 75%	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) Las Bases de Licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	INCONSISTENCIAS
	POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION		c) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL. d) No existe evidencia de la publicación de resultados en al menos un medio de prensa escrita
2.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE NUEVE TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FONDO DE EMERGENCIA DL. 650 Y 687	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
3.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FONDO DE EMERGENCIA DL. 650 Y 687	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
4.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
5.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE CINCO TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
6.	CONCRETEADO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN MALA LAJA, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
7.	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EMILIANO, EN CALLE QUE CONDUCE A LOS CANTONES EL RODEO Y CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
8.	OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y SALON DE USOS MULTIPLES DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
9.	OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA PLAZA VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION	PRESTAMO	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
10.	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FODES 2%	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) Las Bases de Licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. c) No existe acuerdo Municipal para la constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas. d) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
11.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL PUEBLO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FODES 75%	a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria b) Las Bases de Licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. c) No existe publicación de convocatorias a través de COMPRASAL d) No existe acuerdo Municipal para la constitución

No.	NOMBRE DE PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	INCONSISTENCIAS
			<p>de la Comisión Evaluadora de Ofertas.</p> <p>e) No existe Acta de Apertura de Ofertas.</p> <p>f) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.</p> <p>g) No existe evidencia de la publicación de resultados en al menos un medio de prensa escrita</p>
12.	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL BOQUIN, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FODES 75%	<p>a) Falta certificación de Previsión Presupuestaria</p> <p>b) Las Bases de Licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.</p> <p>c) No existe publicación de convocatorias a través de COMPRASAL</p> <p>d) No existe acuerdo Municipal para la constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas.</p> <p>e) No existe Acta de Apertura de Ofertas.</p> <p>f) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.</p> <p>g) No existe evidencia de la publicación de resultados en al menos un medio de prensa escrita</p>

Los Arts. 10 literal b) y e), 18, 20, 47, 53 y 57, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10. Literales b) y e) “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

Art. 18 “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...”

Art. 20. “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales”

Art. 47. “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de

información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.

Art. 53. “En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto”.

Art. 57. “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

Los Arts. 42 y 45, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.”

Art. 45. “Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:

- a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
- b) Nombre o denominación del Oferente;
- c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y,
- e) Otra información que se considere pertinente”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no documentó adecuadamente los procesos de adquisición bajo la modalidad de Licitación Pública.

Generando falta de transparencia y competencia en los procesos de contratación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

A través de nota de fecha 3 de junio del 2021, el Jefe UACI manifiesta:

1. PROYECTO: "CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION".

"Las bases de Licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, por error no salen en el Libro de acuerdos, pero son las mismas bases que se han utilizado todos los años anteriores. No cambian."

2. CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

"Las bases por error no fueron aprobadas por el Concejo, pero son las mismas bases de todos los procesos anteriores a este año"

3. CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL PUEBLO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

"Las mismas bases de Licitación son utilizadas en los otros proyectos; se presenta convocatoria de COMPRASAL; los resultados de adjudicación tanto en COMPRASAL como en Prensa escrita se pretendían publicar una vez depositado el FODES".

4. CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL BOQUIN, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

"Las mismas bases de Licitación son utilizadas en los otros proyectos; se presenta convocatoria de COMPRASAL; los resultados de adjudicación tanto en COMPRASAL como en Prensa escrita se pretendían publicar una vez depositado el FODES".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante, los comentarios del Jefe UACI se determinó:

1. CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Confirma que las bases de licitación elaboradas y utilizadas para este proceso no fueron aprobadas a través de acuerdo municipal.

Para el caso de las condiciones: Falta certificación de Previsión Presupuestaria, Falta de publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL y Falta de la publicación de resultados en al menos un medio de prensa escrita; no se presentó evidencia documental que ayude a superar la observación.

2. PROYECTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2 AL 9.

Para el caso de las condiciones: Falta certificación de Previsión Presupuestaria, Falta de publicar los resultados de adjudicación en COMPRASAL, no se presentó evidencia documental que ayude a superar la observación.

3. CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Confirma que las bases de licitación elaboradas y utilizadas para este proceso no fueron aprobadas a través de acuerdo municipal.

En relación a las condiciones: Falta certificación de Previsión Presupuestaria y Falta de publicar los resultados de adjudicación en COMPRASAL; Falta de acuerdo Municipal para la constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no se presentó evidencia documental que ayude a superar la observación.

4. CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL PUEBLO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Las bases de Licitación utilizadas no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, así como también los resultados de adjudicación no fueron publicados en COMPRASAL ni en ningún medio de prensa escrita.

A través del sitio web: [https://www.comprasal.gob.sv/comprasal\\_web/busqueda](https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda). Se comprobó, que no existe evidencia que la Municipalidad de Polorós, Departamento de la Unión, haya publicado dicho proceso de Licitación a través de esta plataforma.

En relación a las condiciones: Falta certificación de Previsión Presupuestaria; Falta de acuerdo Municipal para la constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas; Falta de Acta de apertura de ofertas, no se presentó evidencia documental que ayude a superar la observación.

5. CONCRETEADO HIDRAULICO DE SIETE TRAMOS DE CALLE EN CANTON EL BOQUIN, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Las bases de Licitación utilizadas no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, así como también los resultados de adjudicación no fueron publicados en COMPRASAL, ni en ningún medio de prensa escrita.

El Jefe UACI hace mención que se presenta convocatoria realizada en COMPRASAL; sin embargo, se comprobó en el sitio web: [https://www.comprasal.gob.sv/comprasal\\_web/busqueda](https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda). que no existe evidencia que la Municipalidad de Poloros, Departamento De la Unión, haya publicado dicho proceso de Licitación en la plataforma.

En relación a las condiciones: Falta certificación de Previsión Presupuestaria; Falta de acuerdo Municipal para la constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas; Falta de Acta de apertura de ofertas, no se presentó evidencia documental que ayude a superar la observación.

Por todo lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

### 15. OBRAS EJECUTADAS EN INMUEBLES QUE NO HAN SIDO LEGALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó la ejecución del proyecto; “CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, sin embargo, comprobamos que existen obras valoradas en \$99,989.66, que fueron ejecutas en inmuebles que no están legalizados a favor de la Municipalidad, tal como se presenta a continuación:

### CONSTRUCCION DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION”.

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION
<b>1</b>	<b>LINEA DE IMPELENCIA Y EQUIPO DE BOMBEO</b>				<b>\$35,455.81</b>
1	1 LIMPIEZA (CHAPEO CON RBOLES Y/O ESPINOS)	604.61	M2	\$ 1.91	\$ 1,154.81
1	2 TRAZO POR UNIDAD DE AREA	100.00	M2	\$ 2.16	\$ 216.00
1	3 TRAZO Y NIVELACIÓN LINEAL PARA TUBERÍAS	604.61	M	\$ 1.71	\$ 1,033.88
1	4 CERCOMALLA CICL.72"C/POSTE HO 3"AC.2MT.	38.00	M	\$ 76.94	\$ 2,923.72
1	5 PORTON (DOBLE HOJA) ANCHO=2.0 MTS.DE MALLA CICLON	1.00	U	\$ 923.20	\$ 923.20
1	7 Arrancador p/eq. de bombeo de 10 HP Inc. caja nema y accesorios y protecciones	1.00	C/u	\$1,880.00	\$ 1,880.00
1	8 Tubería de HoGo Ø=3" Cédula 30 incluye accesorios	604.61	M	\$ 22.33	\$13,500.94
1	9 VALVULA CHECK 3"	3.00	U	\$ 612.74	\$ 1,838.22
1	10 SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE DE 10 HP 3500 RPM CDT 350 PIES	1.00	Sg.	\$5,031.84	\$ 5,031.84
1	11 ANCLAJE DE MAMPOSTERÍA PARA CAÑERÍA DE HO.GO.	91.00	U	\$ 32.02	\$ 2,913.82
1	12 PRUEBA DE PRESIÓN DE TUBERÍA POR TRAMOS	604.61	M	\$ 1.33	\$ 804.13
1	13 Caseta de Control de Eq. Bombeo (2.95 x 2.95)	1.00	U	\$ 2,461.35	\$ 2,461.35
1	14 LIMPIEZA Y DESINFECCION TUBERIA AGUA POTABLE	604.61	m	\$ 1.28	\$ 773.90
<b>3</b>	<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 100MT³</b>				<b>\$40,384.37</b>
3	1 LIMPIEZA (CHAPEO CON ARBOLES Y/O ESPINOS)	124.66	M2	\$ 1.91	\$ 238.10
3	2 TRAZO POR UNIDAD DE AREA	41.85	M2	\$ 2.16	\$ 90.40
3	3 EXCAVACION A MANO HASTA 1.50 M (MATERIAL BLANDO)	83.08	M3	\$ 22.39	\$ 1,860.16
3	4 EXCAVACION A MANO DE 1.5 A 3.0 M (MATERIAL BLANDO)	12.55	M3	\$ 33.83	\$ 424.57
3	5 RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20:1 (C/MAT.SELECTO).	12.55	M3	\$ 52.97	\$ 664.77
3	6 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO (MASIVO)	12.55	M3	\$ 29.10	\$ 365.21

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	
3	7	CERCO MALLA CICL.72"C/POSTE HO 3"AC.2MT.	78.00	M	\$ 76.94	\$ 6,001.32
3	8	PORTON (DOBLE HOJA) ANCHO= 2.0MTS.DE MALLA CICLON	1.00	U	\$ 923.20	\$ 923.20
3	9	TANQUE DE ALMACENAMIENTO VOL= 100.M3	1.00	U	\$ 25,479.61	\$25,479.61
3	10	Caja de salida de tuberías de tanque de almacenamiento. ladrillo de barro.	2.00	C/u	\$ 1,427.39	\$ 2,854.78
3	11	HIPOCLORADOR	1.00	U	\$ 307.34	\$ 307.34
3	13	VALVULA DE PASO DE HoFo 3"	2.00	U	\$ 587.46	\$ 1,174.92
<b>5</b>	<b>OBRAS ELECTRICAS</b>					<b>\$ 6,393.23</b>
5	2	EXCAVACION P/POSTE CONC. 35' MAT. DURO H=1.30M	1.00	U	\$ 49.90	\$ 49.90
5	3	SUMINISTRO/INSTALACIÓN POSTE TELESCOPICO 35'	1.00	U	\$ 800.00	\$ 800.00
5	5	SUMINIST/INST. TRANSFOR. MONOF S. 37.5 KVA CAESS	1.00	U	\$ 3,559.25	\$ 3,559.25
5	9	Instalación de cortacircuitos 1 fase (13 CC1) c/ abrazadera	1.00	U	\$ 172.33	\$ 172.33
5	10	Pararrayos de líneas de distribución 1 fase (23 PL1) c/ abrazadera	1.00	U	\$ 247.19	\$ 247.19
5	11	REMATE HORIZONTAL 1 FASE (13 RH1) C/ABRAZADERAS	1.00	U	\$ 115.33	\$ 115.33
5	17	Red de polarización 4 barras 5/8"x8' en cuadrado de 2.44m con cepos (Alambre de cobre desnudo #6).	1.00	C/u	\$ 164.35	\$ 164.35
5	18	TRANSPORTE DE POSTES PARA TENDIDO ELECTRICO HASTA EL PROYECTO	1.00	Sg.	\$ 738.74	\$ 738.74
5	21	Revisión de planos de instalaciones eléctricas como construido	1.00	C/u	\$ 157.70	\$ 157.70
5	22	Revalidación de aprobación de planos como diseño	1.00	C/u	\$ 183.63	\$ 183.63
5	23	Levantamiento de datos y elaboración de presupuesto	1.00	C/u	\$ 204.81	\$ 204.81
<b>6</b>	<b>PUENTE PARA PASO DE TUBERIA</b>					<b>\$17,756.25</b>
6	1	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRAFICA	40.00	ML	\$ 0.50	\$ 20.00
6	2	EXCAVACION EN MATERIAL DURO	26.00	M3	\$ 33.83	\$ 879.58
6	3	DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE	25.45	M3	\$ 8.71	\$ 221.67
6	4	MUERTOS DE CONCRETO CICLOPEO INC. ANCLAS	12.50	M3	\$ 350.00	\$ 4,375.00
6	5	COLUMNAS DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, 4Ø3/4 EST 3/8@ 15 CM	12.00	ML	\$ 260.00	\$ 3,120.00
6	6	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ACERO DE 1/2" ALMA DE ACERO	40.00	ML	\$ 25.00	\$ 1,000.00
6	7	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ACERO DE 1/4"	20.00	ML	\$ 12.00	\$ 240.00
6	8	SUMINISTRO E INSTALACION DE CEPOS PARA CABLEADO EN PUENTE	1.00	Sg.	\$ 300.00	\$ 300.00
6	9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARRILLA PROTECCION PARA CANALETA	80.00	Sg.	\$ 95.00	\$ 7,600.00
MONTO TOTAL DE LAS OBRAS REALIZADAS EN PROPIEDAD PRIVADA (SIN DOCUMENTACION LEGAL DE PERMISOS SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL						\$99,989.66

El Art. 207, inciso primero y cuarto, de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República...”

El Art. 68, del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad...”

El Art. 152 del mismo Código, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley...”

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó la adquisición ni legalización del inmueble donde se realizó la construcción del Tanque de almacenamiento.

La inversión realizada corre el riesgo, que sea reclamada como propiedad privada por los poseedores del inmueble, poniendo en riesgo la inversión de \$99,989.66

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 21 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó: “Que la Escritura pública de donación y derecho de servidumbre de la porción de un inmueble donde se construyó el tanque del proyecto: “CONSTRUCCION DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, aún se encuentra en trámite de inscripción en el CNR.”

En nota de fecha 20 de septiembre del año 2021, El Alcalde Municipal nos manifestó lo siguiente: “Al respecto le comunico que la Municipalidad posee la escritura de donación que ampara la legalización de dicho inmueble donde se realizó el proyecto: CONSTRUCCION DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPTO. DE LA UNION, Anexo copia certificada de la Escritura de Donación a favor de la municipalidad”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El Alcalde Municipal manifiesta que la Escritura Pública de donación de inmueble se encuentra en proceso de legalización ante el Centro Nacional de Registros (CNR), sin embargo, presenta copia de escritura pública de Donación, pero dicho documento no contiene las firmas de ninguna de las partes relacionadas, además, dicho documento no tiene evidencia de haber sido legalizado a favor de la Municipalidad de Polorós; o que está en proceso de legalización, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **16. DEFICIENCIA EN CALIDAD DE OBRA EJECUTADA.**

Comprobamos a través de la inspección y evaluación técnica la existencia de deficiencias en calidad en obra ejecutada en proyecto; según detalle:

**PROYECTO: “OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA PLAZA VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”.**

- a) Los sanitarios en su totalidad, no presentan funcionamiento, debido a que el sistema hidráulico no se encuentra funcionando.
- b) Los sanitarios presentan desprendimiento de su base, lo cual, no pueden ser utilizados por el público.
- c) Existen fuga de agua en las tuberías que dan servicio de abastecimiento de agua a los lavamanos, generando con ello, la no utilización del equipo hidráulico y el uso de lavamanos en general.

Los Artículos 19, 37, 82, 82 Bis. Literal h), 110 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 19. “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley...”

Art. 37. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra...”

Art.82. “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art.82 Bis. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.

El Art. 110, “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Art. 152, literal b) “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos no velaron por la buena calidad de las obras construidas; y las recepcionaron con fallas de calidad.

Lo anterior genera un deterioro acelerado de la obra construida, si no se efectúan las respectivas reparaciones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

A través de nota de fecha 20 de septiembre del año 2021, El Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “en atención a los literales a) y c) anexo informe de las reparaciones a los proyectos:

a) OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y SALON DE USOS MULTIPLES DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPTO. DE LA UNION.

c) CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPTO. DE LA UNION.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Originalmente la observación se efectuó por mala calidad en tres Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Poloros, pero presentaron evidencia al Ingeniero encargado de la evaluación técnica por parte de la Corte de Cuentas de la República, considerando que se supera lo observado en dos proyectos, manteniéndose la observación solamente para el Proyecto: “OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA PLAZA VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.”

#### **Comentarios del Técnico.**

**Proyecto: “Obras de Mejoramiento del Palacio Municipal y Salón de Usos Múltiples del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión”.**

Se presenta evidencia fotográfica de las reparaciones realizadas dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, observándose en las imágenes fotográficas, la reparación de techo y cielo falso, por lo que se determina que lo observado en relación a la mala calidad de las obras, se encuentra como superado

**Proyecto: “Construcción de Cancha de Fútbol Rápido con Grama Artificial en Colonia Altos de Veracruz, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión”.**

Se presentan imágenes del área que se observó dañada durante la verificación técnica, observándose que fue retirada la grama sintética para realizar obras de terracería en el área que se encontraba con hundimiento, de la misma manera, se observa que fueron retirados los adoquines en donde también se observó problemas de hundimientos; en ambos casos, se observa la reparación de la base mediante la restitución de suelo y base granular, realizando con ello, obras de mantenimiento, reparación y prevención de daños, por lo tanto, se determina que la observación realizada se encuentra como superada.

**17. CAMBIOS EN VOLÚMENES OBRAS CONTRATADAS QUE NO ESTÁN LEGALIZADAS.**

Verificamos que el Concejo Municipal contrato la ejecución de 8 proyectos por un monto de \$1,807,452.02, no obstante, en la evaluación técnica de proyectos, se comparó la obra contratada con la obra ejecutada, estableciendo aumentos y disminuciones de obras, sin ser tramitadas ante el Concejo Municipal para su aprobación, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obras en aumento	Obras en disminución
1	CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Ver detalle en anexo. 7	\$ 142,500.01	\$2,290.39	\$8,623.55
2	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 1	\$ 308,000.00	\$5,677.47	\$8,503.69
3	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EMILIANO, EN CALLE QUE CONDUCE A LOS CANTONES EL RODEO Y CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 8	\$ 175,500.02	\$6,748.41	\$17,902.66
4	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 6	\$ 133,500.00	\$2,382.96	\$4,051.33
5	CONCRETEADO HIDRAULICO DE NUEVE TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 3	\$ 240,025.00	\$8,515.97	\$1,506.28
6	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 4	\$ 256,700.64	\$13,978.85	\$5,756.32
7	CONCRETEADO HIDRAULICO DE CINCO TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 2	\$ 282,700.31	\$7,311.26	\$6,818.47

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obras en aumento	Obras en disminución
8	CONCRETEADO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN MALA LAJA, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 5	\$ 268,526.04	\$17,114.35	\$10,357.27
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,807,452.02</b>		

Los Artículos 19, 82, 82 Bis. Literales a) y g), 151 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley...”

Art.82. “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art.82 Bis. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.”

Art. 151 “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

Art. 152, literal b) “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

El Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido el Concejo Municipal y los administradores de contratos, dieron por recepcionadas obras con aumentos y disminuciones no legalizadas por acuerdos municipales.

Lo anterior generó cantidades de obras, diferentes a las cantidades y especificaciones técnicas contratadas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración municipal no emitió comentarios al respecto.

## 18. OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de 3 proyectos por un monto de \$584,000.01, no obstante, a través de inspección y evaluación técnica comprobamos que no se ejecutaron los volúmenes de obras tal y como fueron contratados, generándose obras no ejecutadas y pagadas por un monto de \$10,827.75. en los siguientes proyectos:

#	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obra ejecutada de más. (a)	Obra ejecutada de menos (b)	Obra pagada y no ejecutada C=(a-b)
1	CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Ver detalle en anexo. 7	\$ 142,500.01	\$ 2,290.39	\$ 8,623.55	\$ 6,333.16
2	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 1	\$ 308,000.00	\$ 5,677.47	\$ 8,503.69	\$ 2,826.22

#	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obra ejecutada de más. (a)	Obra ejecutada de menos (b)	Obra pagada y no ejecutada C=(a-b)
3	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 6	\$ 133,500.00	\$ 2,382.96	\$ 4,051.33	\$ 1,668.37
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 584,000.01</b>	<b>\$ 17,099.23</b>	<b>\$39,081.23</b>	<b>\$ 10,827.75</b>

Los Artículos 19, 82, 82 Bis. Literales a), 151 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 19. "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley..."

Art.82. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Art.82 Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:  
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;  
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad

Art. 151 "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

Art. 152, literal b) “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

El Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y los Administradores de Contratos, recepcionaron obras con cantidades menores a las contratadas.

Generando una disminución en las obras pagadas y no ejecutadas, por un monto de \$10,827.75.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

A través de nota de fecha 20 de septiembre del año 2021, El Alcalde Municipal nos manifestó lo siguiente: “En referencia a los proyectos: 1. CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DE BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLOROS. 2. CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTON LAJITAS MUNICIPIO DE POLOROS. 3. CONTRUCCION DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EMILIANO EN CALLE QUE CONDUCE A LOS CANTONES EL RODEO Y CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, 4. CONTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS. Anexo evidencia que se ha verificado la memoria de cálculo y corroborado las medidas en campo, confirmando que los volúmenes totales corresponden a los contractuales”.

#### **COMETARIOS DE LOS AUDITORES.**

Originalmente la observación se efectuó por obras pagadas y no ejecutadas en cuatro proyectos por un monto de \$21,982.00, pero la Administración presento evidencia al Ingeniero encargado de la evaluación técnica por parte de la Corte de Cuentas de la

República y considerando que se supera la parte comentada para el Proyecto “CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EMILIANO, EN CALLE QUE CONDUCE A LOS CANTONES EL RODEO Y CARPINTERO, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION”, por un monto de \$11,154.25; manteniéndose la observación para los proyectos:

“CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.”

“CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.”

“CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON GRAMA ARTIFICIAL EN COLONIA ALTOS DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.”

#### **Comentarios de Técnico de CCR**

**Proyecto: “Construcción de Obra de Paso sobre Rio San Emiliano en Calle que Conduce a los Cantones El Rodeo y Carpintero, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión”.**

Se proporciona documentación relacionada a Estudio de Suelos y Materiales, en el cual, se determina la profundidad y en la cual se encuentra suelo apto para una resistencia optima de carga, con dicho estudio y profundidad de suelos, se realiza también, diseño de muros de mampostería y secciones de cada uno de los aletones que conlleva la obra, observándose que, existe obra enterrada (según las secciones de los muros y sus estudio de suelo) para evitar que se generen cargas de momentos y cortantes y que este no vaya a sufrir problemas de volteo por el tránsito vehicular y por el empuje que genera el agua durante la crecida del Río.

Se determina que, se toma como válido las secciones de los muros presentadas en el estudio de suelos y en el diseño de los muros, ya que existe la limitante de que por ser obra que se encuentra enterrada, esta no puede ser verificada de forma visual y se toma como argumentos válidos, estudios previos realizados por el diseñador y los Laboratorios de Suelos y Materiales, ya que son ellos que con equipo especializados y mecánicos, determinan resistencias y profundidades necesarias para soporte de carga de los suelos, además se verifica que, existe un relleno de mampostería de piedra (según imágenes) bajo el área concreteada del área de rodaje de la calle que pasa por la obra de paso.

Por lo tanto y según lo expuesto en los argumentos técnicos en relación al proyecto de la Construcción de la Obra de Paso, se determina que la observación se encuentra superada.

Cabe mencionar que, no se emiten comentarios en relación a los demás proyectos observados, ya que no se presenta documentación anexa ni comentarios en cuanto a

las observaciones realizadas, por lo tanto, las observaciones realizadas a los demás proyectos, se mantienen.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Con respecto al uso de los fondos asignados por medio de los Decretos 650 y 687, para atención de la pandemia del COVID-19, y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, se asignaron fondos para la ejecución de dos proyectos en los cuales se observó, lo siguiente:

En los hallazgos números:

### 14. Inconsistencias en expedientes de proyectos ejecutados en la modalidad de Licitación Pública.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	INCONSISTENCIAS
2	CONCRETEADO HIDRAULICO DE NUEVE TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FONDO DE EMERGENCIA DL. 650 Y 687	c) Falta certificación de Previsión Presupuestaria d) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.
3	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	FONDO DE EMERGENCIA DL. 650 Y 687	c) Falta certificación de Previsión Presupuestaria d) No se publicaron los resultados de adjudicación en COMPRASAL.

### 17. Cambios en volúmenes obras contratadas que no están legalizadas.

#	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obras en aumento	Obras en disminución
2	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 1	\$ 308,000.00	\$ 5,677.47	\$ 8,503.69
5	CONCRETEADO HIDRAULICO DE NUEVE TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 3	\$ 240,025.00	\$ 8,515.97	\$ 1,506.28

### 18. Obras pagadas y no ejecutadas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Contratado	Obra ejecutada de más. (a)	Obra ejecutada de menos (b)	Obra pagada y no ejecutada C=(a-b)
2	CONCRETEADO HIDRAULICO DE SEIS TRAMOS DE CALLE EN CANTÓN LAJITAS, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Ver detalle en anexo. 1	\$308,000.00	\$5,677.47	\$8,503.69	\$ 2,826.22

Concluimos que la Administración de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, excepto por los hallazgos contenidos en el presente informe.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

No se emiten recomendaciones

## **VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.**

La Unidad de Auditoría Interna emitió tres Informes de Exámenes Especiales a diferentes áreas de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, en el periodo auditado, los cuales contienen observaciones que se retomaron en la presente auditoría, siempre que sean viables su verificación, así:

- a) Examen Especial al Área de Tesorería y Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Polorós en el Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

### **OBSERVACIONES:**

- Transferencias financieras del FODES 75% a los fondos Propios.
- Retenciones Efectuadas y no enteradas a la administración tributaria.
- Multas e intereses por pagos extemporáneos.
- Falta de informes de liquidación de uso de fondos otorgados por \$1,500.00
- Informes contables y presupuestarios presentados extemporáneamente.
- Pagos efectuados por \$4,967.50 en compra de uniformes sin evidencia que demuestre quienes fueron beneficiados.

- b) Informe de Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Polorós en el Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019.

### **OBSERVACIONES:**

- Falta de elaboración y publicaciones de programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones.
- Falta de Contratación de Auditoría Externa.
- Proyectos Finalizados, pagados y no liquidados contablemente.
- Informes sobre el uso de FODES no enviado al ISDEM.
- Deficiencias en compras realizadas a proveedores del país (Proceso de adquisición no efectuado mediante la UACI, No existe la solicitud de requerimiento de la unidad solicitante, no fueron publicados en COMPRASAL).

- No cumplimiento de recomendaciones de auditoría de informe anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República.
- c) Examen Especial a Las Unidades de Cuentas Corrientes y Catastro de la Alcaldía Municipal de Poloros en el Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019.

**OBSERVACIONES:**

- Se verifico que el Concejo Municipal y la encargada de Cuentas Corrientes no ha realizado gestiones efectivas y suficientes para el cobro de la Mora Tributaria, la cual asciende a un monto de \$88,405.06 al 30 de junio de 2019, existiendo algunos de los contribuyentes desde enero del año 2000.
- Se verifico que existen contribuyentes con Mora Tributaria próxima a prescribir por \$64,335.21 y que 14 ya prescribieron por \$43,576.71.
- Se constató que existen 14 empresas inscritas en el Catastro Municipal que al 30 de junio de 2019 no han presentado su Balance General al 31 de diciembre de 2018 o su declaración jurada, no encontrando evidencias de cierre de estos.

Además, no se ha contratado Auditoría Externa en el periodo auditado.

**IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Poloros, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, contiene cinco recomendaciones de auditoría de las cuales cuatro fueron cumplidas y una no; según detalle:

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS/ ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	<b>Concejo Municipal:</b> Remitir oportunamente los ejemplares de los Presupuestos una vez estos sean aprobados por el Concejo Municipal, a la Corte de Cuentas de la Republica.	A través de nota de fecha 25 de marzo de 2021, El Alcalde Municipal en Representación del Concejo Municipal nos manifiesta: “El Presupuesto Municipal aprobado para cada año ha sido remitido a la oficina Regional de Oriente, lo cual puede constatar en el Ejemplar que se archiva en la Institución; en el cual aparece la fecha de recibido por parte de la Corte de Cuentas.”	<b>CUMPLIDA</b>
2	<b>Concejo Municipal:</b> Exigir al Tesorero Municipal depositar diariamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad de Polorós, los ingresos percibidos; así como	“El Concejo Municipal mediante acuerdo número 7 de Acta número 20 de fecha 8/10/2019, Acordó: 1. Solicitar	<b>CUMPLIDA.</b>

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS/ ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	elaborar los informes sobre uso de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y los envíe trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).	a Tesorero Municipal Sr. [REDACTED] depositar diariamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad, los ingresos percibidos; así como elaborar los informes sobre uso del FODES y los envíe trimestralmente al ISDEM”	
3	<b>Concejo Municipal:</b> Realizar gestiones de cobro efectivas para la recuperación de Mora Tributaria Municipal la cual asciende al 30 de abril de 2018, a \$87,164.79, en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos y así poder evitar la prescripción de dicha Mora; así mismo que todas las gestiones que se realicen de recuperación deben quedar documentadas armándose un expediente para que pueda dársele seguimiento.	“Que mediante acuerdo municipal número ocho del Acta número cuatro, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Se contrató los servicios profesionales de la abogada y Notaria [REDACTED], para que realice la labor de Recuperación de Mora Tributaria Municipal, se anexan 3 ampos que contienen la documentación de respaldo.	<b>CUMPLIDA.</b>
4	<b>Concejo Municipal:</b> Exigir al Contador Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.	“El Concejo Municipal mediante acuerdo número 7 de Acta número 20 de fecha 8/10/2019, Acordó: 2. Solicitar al Contador Municipal Lic. [REDACTED], remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.”	<b>CUMPLIDA.</b>
5	<b>Concejo Municipal y Encargada de Catastro:</b> Ejercer control inspección, verificación y solicitar información a quince negocios que operan dentro del municipio, para establecer su calificación sobre si pagan o no impuestos municipales; a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación.	El Concejo Municipal y Encargada de Catastro Municipal manifiestan: “Que mediante acuerdo municipal número ocho del Acta número cuatro, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Se contrató los servicios profesionales de la abogada y Notaria [REDACTED], para que realice la labor de Recuperación de Mora Tributaria Municipal de los arrendantes de la Plaza Veracruz. Anexo un ampo	<b>NO CUMPLIDA.</b>
6	<b>Concejo Municipal y Encargada de Catastro:</b> Aplicar lo establecido en el Reglamento de Mercado para regular la Organización,		

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS/ ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	Funcionamiento y Recaudación de Fondos de la Plaza Veracruz del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, vigente a partir del 29 de enero de 2016, en el sentido que se levante un censo de arrendatarios, llevar registros actualizados de arrendamiento de locales, renovación de Contratos de arrendamiento de locales correspondiente, recuperar la mora en concepto de pago de arrendamiento y tasas por servicios municipales al 30 de abril de 2018, por un monto de \$14,898.15, asimismo revisar las causales de terminación del contrato de arrendamiento para aquellos casos en que no hayan hecho efectivo el pago por el arrendamiento del local en un máximo de 90 días.	contiene la documentación de Respaldo."	

**X. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este Informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Poloros, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; y verificación del Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Poloros y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 07 de diciembre de 2021.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.